

Guía: 703758006 Piezas: 1

DESTINATARIO Ciudad: **SANTA ANA**

MANABI

Razón social: GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ANA

Nombre: ANGEL MIELES

Dirección: MANABI SANTA ANA HORACIO HIDROVO ENTRE

SUCRE Y ROI IVAR

Teléfono: XXX

REMITENTE Ciudad: QUITO

Cliente: SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Nombre: SABINA PARRA

Teléfono: 022440050

PIEZAS

1 / 1

Det. adic.: null-null-SERCOP-CGAJ-2020-0008-0
F



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0008-OF

Quito, D.M., 07 de enero de 2020

Señor Alcalde

Ángel Ramón Miele Arteaga

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA

Provincia de Manabí, cantón Santa Ana, Calle Moravia 1516 entre Sucre y Bolívar

De mi consideración:

En atención al oficio No. 1018-2019-ARMA-ASA de 04 de diciembre de 2019, recibido en este Servicio Nacional el 09 de diciembre de 2019, mediante el cual, solicita criterio jurídico acerca del procedimiento que se debe realizar para dar de baja a una resolución de terminación unilateral que se encuentra cargada en el SOCE y poder subir la resolución correcta; al respecto me permito indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante oficio No. 1018-2019-ARMA-ASA de 04 de diciembre de 2019, el Sr. Ángel Ramón Miele Arteaga, en calidad de Alcalde del Cantón Santa Ana, expuso lo siguiente:

“La consulta que se está efectuando es sobre la publicación de la Resolución de Terminación Unilateral en el proceso de Adecuación y mantenimiento de Oficinas en el Edificio Municipal del cantón Santa Ana, puesto que se subió al SOCE, una resolución que carece de las formalidades establecidas en el artículo 146 del RLOSNC, ocasionando evidentemente que la falta de estos aditamentos jurídicos como son avance de obra y la liquidación financiera y contable, obstaculice la falta de esta información en la resolución que el contratista pueda pagar en el término de 10 días como tal los valores adeudados, evidenciando una inobservancia a norma constitucional determinada en el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo que determina el artículo 146 del RGLOSNC.”

Entonces a fin de subsanar el error anteriormente descrito se solicita asesoría en cuanto al procedimiento que se debe realizar para dar de baja a la RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL que se encuentra en la actualidad en el SOCE y poder subir en este sistema la RESOLUCIÓN CORRECTA”.

1.2. Mediante memorando No. SERCOP-DAJ-2019-0247-M de 26 de diciembre de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica solicitó a la Directora de Herramientas de la Contratación Pública que se ermita un criterio técnico acerca de la consulta realizada por el Alcalde del cantón Santa Ana.

1.3. Mediante memorando No. SERCOP-DOCP-2019-0105-M de 27 de diciembre de 2019, la Directora de Herramientas de la Contratación Pública, en atención al memorando anterior, dio respuesta a la solicitud de criterio técnico.

II. ABSOLUCIÓN DE CONSULTA:

En respuesta a su solicitud, este Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, enmarca sus actuaciones con base en las atribuciones y competencias que se encuentran detalladas en el artículo

Fech.

13/37

Dirección: Av. de los Shyris 38-28 y El Telégrafo • Código Postal: 170506 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 244 0050

www.sercop.gob.ec



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0008-OF

Quito, D.M., 07 de enero de 2020

10 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento General de la Ley ibídem; por lo expuesto, conforme lo indicado en el memorando Nro. SERCOP-DOCP-2019-0105-M de 27 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Herramientas de la Contratación Pública, se informó que:

“Al respecto, me permito indicar que las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), han sido diseñadas conforme a la normativa vigente, motivo por el cual cada herramienta informática cuenta con varias alertas y validaciones para guía y correcto manejo por parte de los usuarios, que permiten confirmar las acciones ejecutadas previo a finalizar la publicación de la “Declaratoria Unilateral de Terminación de Contrato”, siendo responsables de los usuarios del portal la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de los procedimientos y documentos publicados en el portal institucional; así como de las inconsistencias que presenten los procesos de contratación observando lo que indican los artículos 21, 28 y 97 de la LOSNCP”.

De lo expuesto, es menester señalar que el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, expone que, cada entidad contratante que inicie un proceso de contratación, deberán mantener un expediente físico, el cual contiene todos los documentos referentes a hechos relevantes que se vayan suscitando en cada una de sus etapas, a más de todos los documentos relevantes que obligatoriamente se deben incluir en el expediente físico, mismos que se encuentran detallados en el artículo 13 del RGLOSNCP[1].

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, es obligación de la entidad contratante mantener el expediente físico con todos los documentos relevantes, mismos que deberán ser publicados en el Sistema Oficial de Contrataciones Ecuatoriano -SOCE-, y así garantizar el principio de publicidad que es uno de los que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo responsabilidad de la entidad al amparo de lo determinado en el artículo 4 de la LOSNCP y lo dispuesto tercer inciso del artículo 99 de Ley ibídem, siendo responsabilidad de cada entidad contratante, el adoptar las decisiones o medidas que mejor convenga a los intereses públicos y la debida ejecución de los contratos enmarcados en la observancia de los principios y objetivos rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública y, en el cumplimiento de las solemnidades legales que se requieran para su plena validez.

El presente pronunciamiento no se puede considerar como un análisis del caso expuesto, ni como una definición de las acciones que deba emprender su representada con relación a la problemática expuesta, ya que únicamente se relaciona a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter orientativo más no vinculante conforme lo determinado en el artículo 10 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Quien suscribe lo hace debidamente autorizado por la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Interna No. RI-SERCOP-2019-000003, de 21 de enero de 2019, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0008-OF

Quito, D.M., 07 de enero de 2020

Particular que comunico para los fines pertinentes.

[1] Art. 13.- Información relevante.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal www.compraspublicas.gov.ec se entenderá como información relevante la siguiente:

1. Convocatoria; 2. Pliegos; 3. Proveedores invitados; 4. Preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación; 5. Ofertas presentadas por los oferentes, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos; 6. Resolución de adjudicación; 7. Contrato suscrito, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos; 8. Contratos complementarios, de haberse suscrito; 9. Ordenes de cambio, de haberse emitido; 10. Cronograma de ejecución de actividades contractuales; 11. Cronograma de pagos; y, 12. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato. 12-A.- En general, cualquier otro documento de las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución o de evaluación que defina el SERCOP mediante resolución para la publicidad del ciclo transaccional de la contratación pública.

Atentamente,

Abg. Stalin Santiago Andino González
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SERCOP-CZ4-2019-2952-EXT

cá/mf